

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2705

Ref. Expediente N° NC2018/0002368

Señor(a)
MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

El petitorio no contiene de manera correcta los nombres de los inventores " Artem, EVDOKIMOV G.", "Clayton, LAURE T." y "Joel REAM E.", ya que en realidad son Artem G. EVDOKIMOV, Clayton T. LARUE y Joel E. REAM.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 16 y 22 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 11-15, 21 y 27 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se haga mención de una planta o parte de ella, es causa de excepción de patentabilidad, de igual forma al mencionar procedimientos esencialmente biológicos como "cruzar la planta regenerada con ella misma o con una segunda planta y recoger semillas del cruce" y "cruzar la planta transgénica con una segunda planta que comprende tolerancia a al menos a un herbicida diferente", esto va de acuerdo a lo establecido en el literal c.) Art 20 D 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2705

Ref. Expediente N° NC2018/0002368

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 10 no son claras, porque se refieren a una proteína que tiene actividad de protoporfirinógeno oxidasa insensible a herbicidas, que es un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (o producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1 y 10 no son concisas porque al reclamarse en función del porcentaje de similitud, existen una gran cantidad de posibilidades que no fueron exploradas. Se sugiere hacer mención de las sustituciones puntuales que causan la diferencia con respecto a la secuencia original de la invención.

Las reivindicaciones 1, 10, 13, 18, 20, 22, 24, 27, 28 y 30 no son claras, porque el término: "al menos", es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 5, 7 y 8 no son concisas porque el término "célula" es muy general. Se sugiere mencionar el tipo y/o clase de célula.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

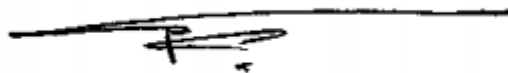
Oficio N° 2705

Ref. Expediente N° NC2018/0002368

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DAVID SEBASTIAN ARDILA LOZANO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ